



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(112)

15 de mayo de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA DEMORA” RNSC 063-20

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que asimismo, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA DEMORA" RNSC 063-20

Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 20207180000953 del 13/03/2020 el señor JUAN MANUEL POLANÍA PERDOMO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.134.576 y la señora MARTHA LILIANA POLANÍA PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía No. 36.180.926, remitieron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA DEMORA", a favor de:

1. Predio denominado "El Mico" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-4099, con área de ciento treinta y cuatro hectáreas (134 Ha), ubicado en la vereda Neiva, municipio Neiva, departamento Huila.
2. Predio denominado "La Aurora" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-41756, con área de setenta y un hectáreas y dos mil metros cuadrados (71 Ha y 2.000 m²) ubicado en la vereda Santa Lucia, municipio Neiva, departamento Huila.
3. Predio denominado "La Paz" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-4100, con área de ciento dieciséis hectáreas (116 Ha) ubicado en la vereda Neiva, municipio Neiva, departamento Huila.
4. Predio denominado "San Rafael" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-2766, con área de cuarenta hectáreas (40 Ha) ubicado en la vereda Neiva, municipio Neiva, departamento Huila.
5. Predio denominado "Tierrablanca" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 2004098, con área de sesenta y con hectáreas (65Ha) ubicado en la vereda Neiva, municipio Neiva, departamento Huila.

La información anteriormente mencionada está contenida en los Certificados de Tradición y Libertad expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado, y los Certificados de Tradición y Libertad allegados, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor JUAN MANUEL POLANÍA PERDOMO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.134.576 y la señora MARTHA LILIANA POLANÍA PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía No. 36.180.926.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de los solicitantes, se realizó un análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios enunciados anteriormente, evidenciando lo siguiente:

1. **Predio denominado "El Mico" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-4099, con área de ciento treinta y cuatro hectáreas (134 Ha), ubicado en la vereda Neiva, municipio Neiva, departamento Huila.**

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el Certificado de Tradición y Libertad del predio en mención cuenta con 03 anotaciones, donde se pudo evidenciar la siguiente limitación al dominio:

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-12-2007 Radicación: 2007-200-6-20466
Doc: ESCRITURA 2662 DEL 2007-12-03 00:00:00 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR
ACTO: \$70.000.000

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA DEMORA" RNSC 063-20

*ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)
DE: PERDOMO DE POLANIA TERESA CC 26406419
A: POLANIA PERDOMO JUAN MANUEL CC 12134576 X*

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por los solicitantes, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva del mismo sobre el predio denominado "El Mico" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-4099; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015¹, se requiere a los solicitantes del registro allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos:

- ESCRITURA 2662 DEL 2007-12-03 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

2. Predio denominado "La Aurora" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-41756, con área de setenta y un hectáreas y dos mil metros cuadrados (71 Ha y 2.000 m²) ubicado en la vereda Santa Lucia, municipio Neiva, departamento Huila.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el Certificado de Tradición y Libertad del predio en mención cuenta con 04 anotaciones, donde se pudo evidenciar la siguiente limitación al dominio:

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-04-2019 Radicación: 2019-200-6-6657
Doc: ESCRITURA 69 DEL 2019-04-23 00:00:00 NOTARIA UNICA DE YAGUARA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 44 DEL 14/03/2019 NOTARIA ÚNICA DE YAGUARA, EN CUANTO A LA CEDULA CATASTRAL. (OTRO)
*PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)
A: POLANIA PERDOMO MARTHA LILIA CC 36180926 X
A: POLANIA PERDOMO JUAN MANUEL CC 12134576 X
A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 8000378008*

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por los solicitantes, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva del mismo sobre el predio denominado "La Aurora" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-41756; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015², se requiere a los solicitantes del registro allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos:

- ESCRITURA 69 DEL 2019-04-23 NOTARIA UNICA DE YAGUARA

3. Predio denominado "La Paz" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-4100, con área de ciento dieciséis hectáreas (116 Ha) ubicado en la vereda Neiva, municipio Neiva, departamento Huila.

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6.** *Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

1. *Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.*

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6.** *Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

2. *Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.*

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA DEMORA" RNSC 063-20

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el Certificado de Tradición y Libertad del predio en mención cuenta con 03 anotaciones, donde se pudo evidenciar la siguiente limitación al dominio:

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-12-2007 Radicación: 2007-200-6-20466
 Doc: ESCRITURA 2662 DEL 2007-12-03 00:00:00 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$70.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: PERDOMO DE POLANIA TERESA CC 26406419
 A: POLANIA PERDOMO JUAN MANUEL CC 12134576 X

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por los solicitantes, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva del mismo sobre el predio denominado "La Paz" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-4100; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015³, se requiere a los solicitantes del registro allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos:

- ESCRITURA 2662 DEL 2007-12-03 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

4. Predio denominado "San Rafael" " inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-2766, con área de cuarenta hectáreas (40 Ha) ubicado en la vereda Neiva, municipio Neiva, departamento Huila.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el Certificado de Tradición y Libertad del predio en mención cuenta con 07 anotaciones, donde se pudo evidenciar la siguiente limitación al dominio:

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-02-1943 Radicación:
 Doc: ESCRITURA 10 DEL 1943-01-16 00:00:00 NOTARIA 2. DE NEIVA VALOR ACTO: \$5.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA MITAD PROINDIVISO (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ROJAS P. ABRAHAM
 DE: TRUJILLO DE ROJAS CARLINA
 A: ROJAS TRUJILLO EFRAIN X

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por los solicitantes, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva del mismo sobre el predio denominado "San Rafael" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-2766; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015⁴, se requiere a los solicitantes del registro allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos:

- ESCRITURA 10 DEL 1943-01-16 NOTARIA 2 DE NEIVA

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6.** Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6.** Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

4. Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA DEMORA” RNSC 063-20

- 5. Predio denominado “Tierrablanca” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 2004098, con área de sesenta y con hectáreas (65Ha) ubicado en la vereda Neiva, municipio Neiva, departamento Huila.**

Con respecto al predio denominado “Tierrablanca” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 2004098, se confirmó que no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite.

De acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo:

1. ESCRITURA 2662 DEL 2007-12-03 NOTARIA CUARTA DE NEIVA
2. ESCRITURA 69 DEL 2019-04-23 NOTARIA UNICA DE YAGUARA
3. ESCRITURA 2662 DEL 2007-12-03 NOTARIA CUARTA DE NEIVA
4. ESCRITURA 10 DEL 1943-01-16 NOTARIA 2 DE NEIVA

II. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se tiene que el área total que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “LA DEMORA”, a favor de los predios denominados anteriormente, será un total de cuatrocientas veintiséis coma dos hectáreas (426,2 Ha).

No obstante, es importante indicar que la información cartográfica aportada no cumple a cabalidad con lo establecido en la Sección 17 –Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3, actualmente vigente; teniendo en cuenta que:

- La zonificación incluida en la información cartográfica aportada por los solicitantes, no está acorde a lo dispuesto en el Decreto No. 1076 de 2015 (Zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas y zona de uso intensivo e infraestructura⁵).
- En la información cartográfica aportada por los solicitantes no se incluye el área total propuesta para la Reserva Nacional de la Sociedad Civil, ni el área para cada zonificación en cada predio.
- En la información cartográfica aportada por los solicitantes no se incluye sistema de referencia, grilla de coordenadas ni fuente de información.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación.** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. **2. Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. **3. Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. **4. Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA DEMORA” RNSC 063-20

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar:

1. Ubicación geográfica de cada predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación de cada predio en una plancha base topográfica⁶.

La información aportada por los solicitantes debe ser coincidente con la información que reposa en el geo-portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y con el Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

2. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano⁷.

La información cartográfica de los predios anteriormente mencionados, deberá ser presentada preferiblemente en formato Shape File, o KML, incluyendo en el mapa una zona destinada a conservación.

De acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le faltara y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica a los predios objeto de registro, si de acuerdo con el párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, los inmuebles objeto de registro se encuentran superpuestos con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por la propietaria en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT o el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 –Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se

⁶ Numeral 4. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

⁷ Numeral 5. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA DEMORA" RNSC 063-20

realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 –Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA DEMORA", a favor de

1. Predio denominado "El Mico" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-4099, con área de ciento treinta y cuatro hectáreas (134 Ha), ubicado en la vereda Neiva, municipio Neiva, departamento Huila.
2. Predio denominado "La Aurora" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-41756, con área de setenta y un hectáreas y dos mil metros cuadrados (71 Ha y 2.000 m²) ubicado en la vereda Santa Lucia, municipio Neiva, departamento Huila.
3. Predio denominado "La Paz" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-4100, con área de ciento dieciséis hectáreas (116 Ha) ubicado en la vereda Neiva, municipio Neiva, departamento Huila.
4. Predio denominado "San Rafael" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-2766, con área de cuarenta hectáreas (40 Ha) ubicado en la vereda Neiva, municipio Neiva, departamento Huila.
5. Predio denominado "Tierrablanca" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 2004098, con área de sesenta y con hectáreas (65Ha) ubicado en la vereda Neiva, municipio Neiva, departamento Huila

Solicitado por el señor JUAN MANUEL POLANÍA PERDOMO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.134.576 y la señora MARTHA LILIANA POLANÍA PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía No. 36.180.926, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor JUAN MANUEL POLANÍA PERDOMO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.134.576 y la señora MARTHA LILIANA POLANÍA PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía No. 36.180.926, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de los siguientes documentos, con sus respectivos anexos:
 - ESCRITURA 2662 DEL 2007-12-03 NOTARIA CUARTA DE NEIVA
 - ESCRITURA 69 DEL 2019-04-23 NOTARIA UNICA DE YAGUARA
 - ESCRITURA 2662 DEL 2007-12-03 NOTARIA CUARTA DE NEIVA
 - ESCRITURA 10 DEL 1943-01-16 NOTARIA 2 DE NEIVA
2. Ubicación geográfica de cada predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación de cada predio en una plancha base topográfica⁸.

⁸ Numeral 4. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA DEMORA" RNSC 063-20

La información aportada por los solicitantes debe ser coincidente con la información que reposa en el geo-portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y con el Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

3. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano⁹.

La información cartográfica de los predios anteriormente mencionados, deberá ser presentada preferiblemente en formato Shape File, o KML, incluyendo en el mapa una zona destinada a conservación.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir a la **Alcaldía Municipal de Neiva, y a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez los solicitantes allegue la información requerida, solicitar a la **Dirección Territorial Andes Occidentales – DTAO de Parques Nacionales Naturales**, la práctica de la visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en los predios, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN MANUEL POLANÍA PERDOMO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.134.576 y la señora **MARTHA LILIANA POLANÍA PERDOMO** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.180.926, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDNA MARIA
CAROLINA**

Firmado digitalmente por
EDNA MARIA CAROLINA
JARRO FAJARDO

JARRO FAJARDO

Fecha: 2020.05.15 11:11:29
-05'00'

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM
Expediente: RNSC 063-20 LA DEMORA

⁹ Numeral 5. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.